

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES DEL APROVECHAMIENTO MADERABLE MA_603_E_C_2019_01

I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

Datos generales del aprovechamiento

- Código del aprovechamiento: MA_603_E_C_2019_01
- Monte: 603 (El Monte) y 604(Peña Govera)
- Entidad titular: Ayto. de Miranda de Ebro
- Término Municipal: Miranda de Ebro

Características de los lotes

- Lote 1: MA_603_E_C_2019_01_2
- Ubicación.: MUP 604(Peña Govera)
- Superficie Estimada.: 5,85 ha
- Tipo de Corta.: 1ª Clara
- Datos de Tasación por Especie.: 234 Estéreos de Pinus nigra a un Precio Unitario de 11,00 €
- Importe Total Lote:2.574,00 €
- Lote 2: MA_603_E_C_2019_01_1
- Ubicación.: MUP 603 (El Monte)
- Superficie Estimada.: 52,67 ha
- Tipo de Corta.: 1ª Clara
- Datos de Tasación por Especie.: 3686,9 Estéreos de Pinus nigra a un Precio Unitario de 11,00 €
- Importe Total Lote:40.555,90 €
- Importe Total Aprovechamiento:43.129,90 €

Aspectos económicos y plazos generales

- Tasación total del aprovechamiento: 43.129,90 €
- Gastos Operaciones Facultativas: 0,00 €
- Valoración Obras Complementarias: 0,00 €
- Fianza Técnica: 0,00 €
- Precio mínimo de enajenación: 43.129,90 €
- Forma de enajenación: Liquidación Final
- Plazo de ejecución: 18 meses
- Periodos inhábiles: No

Otros datos

- Coincidencia geográfica con Red Natura 2000: Si
- Espacio Natural Protegido: Zona Natural de Esparcimiento
- Madera certificada: No
- Comarca forestal: Miranda de Ebro
- Contacto: Agentes Medioambientales encargados: Jesús Antonio Casado Jiménez y Urbano Chamorro

Porras. Teléfonos de contacto: 947 347481 / 605 83 76 77; chaporur@jcyl.es

Plan de explotación: Si



II. CONDICIONES GENERALES

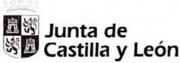
A.-) SOBRE ASPECTOS GENERALES

CONDICIÓN 1ª.- Objeto del pliego

Es objeto de este Pliego de Condiciones es establecer las condiciones técnico-facultativas que han de regir el aprovechamiento de referencia en Monte de Utilidad Pública bajo la gestión técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, determinando cuantas cuestiones incidan o repercutan en la persistencia y mejora de las condiciones del monte, en la compatibilidad en la ejecución de los diferentes aprovechamientos y usos, o en las condiciones ecológicas y de conservación.

CONDICIÓN 2ª.- Normas generales

- Condiciones subsidiarias. En lo no previsto en el presente Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto
 en el pliego general de condiciones técnico facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos en
 montes a cargo del ICONA (Resolución de 24-IV-75, BOE 21-VIII-1975) y en los pliegos especiales para
 aprovechamientos maderables (Resolución de 6-V-75; BOE 20-VIII-75).
- 2. **Régimen jurídico**. El adjudicatario será responsable del cumplimiento de la legislación vigente en materia forestal, de seguridad y salud laboral y cualquier otra normativa aplicable.
- 3. Prescripciones del contrato de aprovechamiento. Las condiciones técnico-facultativas del presente pliego forman parte integrante del contrato de enajenación de los productos forestales que celebre la entidad pública titular del monte. Serán nulas de pleno derecho aquellas condiciones económico-administrativas formuladas por la entidad pública titular del monte que sean contrarias a cualquiera de las cláusulas del presente pliego, así como la enajenación de los productos por debajo del precio mínimo de enajenación determinado por la administración forestal.
- 4. Gastos del aprovechamiento. Todas las operaciones de derribo, arrastre, desembosque y en general los trabajos necesarios para la completa ejecución del aprovechamiento serán por cuenta del adjudicatario. Respecto a las obras complementarias se estará a lo desarrollado en este pliego en el Apartado II. Condiciones Específicas.
- 5. Impuestos aplicables. Todas las cantidades monetarias reflejadas en el presente pliego, tanto de valoración de madera como de obras complementarias, se deberá entender que no incluyen el IVA (impuesto sobre el valor añadido); es decir, a dichas cantidades habrá que sumar el IVA que corresponda en cada caso según la normativa vigente.
- 6. Responsabilidad por daños y perjuicios. El adjudicatario del aprovechamiento responderá de todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de cualesquiera trabajos del aprovechamiento. A la finalización de los mismos, todas las infraestructuras del monte deberán quedar en igual o mejor estado del que se lo encontró el adjudicatario. Con carácter general, se valorarán los daños infligidos para su abono por el rematante como daños inevitables, salvo que, por su cuantía, ubicación u otras características se conceptúen como daños evitables, en cuyo caso procederá la apertura de un expediente sancionador. El pago de los daños y perjuicios ocasionados no otorgará derecho alguno para el aprovechamiento de los pies afectados, salvo que se prevea esta circunstancia en la valoración efectuada.
- 7. Mantenimiento de los montes limpios de residuos. El adjudicatario del aprovechamiento será responsable de que el tajo se encuentre permanentemente limpio de residuos derivados de la presencia de personal y maquinaria a cargo del aprovechamiento, especialmente latas, depósitos de combustible, etc. En caso de incumplimiento de esta condición podrá exigirse en concepto de daños el pago de una cantidad igual al 5% del importe final del aprovechamiento, al margen de otras sanciones que pudieran corresponder .



Autorizaciones, licencias y permisos. Corresponderá al adjudicatario gestionar ante las autoridades competentes cuantas autorizaciones, licencias y permisos se requieran para la completa ejecución del aprovechamiento.

B.-) SOBRE EL DESARROLLO DEL APROVECHAMIENTO

CONDICIÓN 3ª.- Requisitos y obligaciones previas

1. Licencia de aprovechamiento. La licencia es el documento que habilita para la ejecución de los aprovechamientos en montes catalogados de utilidad pública. Sin este documento no se podrá iniciar en el

monte ninguna actuación previa o preparatoria del aprovechamiento.

2. Liquidación del aprovechamiento. Recibida la comunicación sobre la adjudicación llevada a cabo por la entidad pública titular del monte, el Servicio Territorial de Medio Ambiente procederá a enviar la liquidación de los gastos de operaciones facultativas y del 15% del precio de adjudicación que le corresponde abonar al adjudicatario en concepto de mejoras, con los datos de las cuentas de ingreso, junto con la indicación del 85% que deberá ingresar en las arcas de la entidad propietaria. Del mismo modo, si el aprovechamiento incluyese una fianza técnica, se emitirá la correspondiente liquidación para su ingreso en el Fondo de Mejoras y posterior devolución si procede.

Pago de la Liquidación. Los pagos deberán hacerse efectivos antes de transcurridos treinta (30) días desde

la notificación de la liquidación correspondiente.

Emisión de la licencia. El Servicio Territorial de Medio Ambiente procederá a emitir la licencia una vez haya comprobado el ingreso del 15% del precio de adjudicación en el Fondo de Mejoras, y obre en su poder el certificado emitido por la entidad propietaria u otro documento que acredite el pago efectivo a la entidad propietaria del porcentaje restante del precio de adjudicación.

CONDICIÓN 4ª.- Entrega del aprovechamiento

- El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento, la cual se realizará dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al de la expedición de cada licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante del Servicio Territorial de Medio Ambiente, el adjudicatario o su representante y, en su caso, un representante de la Entidad propietaria del
- La entrega se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, la verificación de los productos, la especificación y reconocimiento del estado de las vías de acceso y, en su caso, de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del plan de explotación si lo hubiera y el programa de los trabajo, con particular referencia a los periodos inhábiles.

CONDICIÓN 5ª.- Plan de Explotación e informes del aprovechamiento

Plan de Explotación. En el caso de que así se establezca en las características del aprovechamiento, por parte del adjudicatario se elaborará con anterioridad a la entrega del aprovechamiento un Plan de Explotación, en el que se concreten los caminos, vías de saca, método de explotación y maquinaría a utilizar, ajustado a los requisitos que establezca este Pliego, y que deberá ser validado por este Servicio Territorial, haciéndose constar la validación, en su caso, en el Acta de Entrega.

Informes de estado inicial y final del aprovechamiento. Para el detalle del estado inicial y final del área de aprovechamiento, caminos y vías de saca se podrá encargar un informe inicial y otro final por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, en cuyo caso este coste estará repercutido en los Gastos de Operaciones

Facultativas.

CONDICIÓN 6ª.- Liquidaciones intermedias



En aprovechamientos a liquidación, cuando por la marcha del aprovechamiento el Servicio Territorial de Medio Ambiente prevea que se va a sobrepasar, o se constate que se ha sobrepasado el volumen consignado en la licencia, se podrán emitir nuevas liquidaciones intermedias, que tendrán la consideración de anticipo a cuenta de la liquidación final. En el plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de la liquidación por parte del adjudicatario se deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente la justificación del abono del ingreso correspondiente al Fondo de Mejoras y el certificado de conformidad de la entidad propietaria, u otro documento que acredite el pago efectivo a la entidad propietaria del porcentaje restante del precio de adjudicación. En caso contrario, se procederá a la paralización del aprovechamiento siempre que se haya alcanzado el volumen consignado en la licencia. Esta paralización se prolongará hasta la fecha de recepción de los documentos citados y computará a efectos de plazo de ejecución del aprovechamiento. Se podrán efectuar liquidaciones por daños inevitables, de acuerdo a lo previsto en la condición "Normas generales".

CONDICIÓN 7a.- Liquidación y reconocimiento final

Una vez finalizado el aprovechamiento se emitirá una liquidación final, si procede por la forma de enajenación y la cuantía extraída, que deberá quedar satisfecha en el plazo máximo de treinta (30) días desde su recepción por parte del adjudicatario (mediante la justificación del abono del ingreso correspondiente al Fondo de Mejoras y el certificado de conformidad de la entidad propietaria u otro documento que acredite el pago efectivo a la entidad propietaria del porcentaje restante del precio de adjudicación), lo cual permitirá suscribir el acta de reconocimiento final, donde se detallarán en su caso los daños inevitables y estado de las vías de acceso, con su correspondiente liquidación de daños, así como los daños evitables, que serán objeto de un expediente sancionador en el que además de la sanción correspondiente, se valorarán los daños producidos para su abono o restauración.

C.-) SOBRE EL ACCESO, VIGILANCIA E INSPECCIÓN

CONDICIÓN 8ª.- Estado de los accesos y otras infraestructuras

- 1. El adjudicatario será responsable de la conservación de los accesos que utilice, que a la conclusión del aprovechamiento deberá haber dejado en iguales o mejores condiciones de las iniciales en el momento de la entrega. También queda obligado el adjudicatario a efectuar las reparaciones intermedias que se le indiquen por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente en aras a evitar procesos erosivos y a mantener el tránsito por los viales forestales.
- 2. En caso de acuerdo entre el adjudicatario y el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, se podrá sustituir la reparación necesaria por el ingreso en el Fondo de Mejoras de las cantidades necesarias para efectuarla, conforme a la valoración efectuada por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- 3. Se deberán mantener las cunetas libres de obstáculos que puedan impedir la circulación del aqua.
- No podrán utilizarse los caminos en los casos que los Agentes Medioambientales lo estimen conveniente por motivos de Iluvia o nieve.
- 5. Durante la realización del aprovechamiento, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de la pista de acceso la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera. No se podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, ni oponerse a utilizar las sendas o caminos que los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Agentes Medioambientales juzguen necesarios para la gestión del monte.

CONDICIÓN 9a.- Vigilancia, control e información de los aprovechamientos

1. La administración competente podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento del presente pliego y en general para una buena marcha de las operaciones. Para una mejor organización de la supervisión de los trabajos, el adjudicatario deberá avisar al personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente cuándo tiene previsto comenzar las labores, con una antelación de al menos quince (15) días. Una vez que éstas hayan comenzado, el adjudicatario o el personal a su servicio deberán comunicar previamente al Agente Medioambiental encargado del aprovechamiento los cambios operativos que realice, en cuanto a entrada y salida de medios u otras cuestiones relevantes para la



marcha del aprovechamiento. Las mencionadas comunicaciones se podrán efectuar por vía telefónica o correo electrónico.

 El adjudicatario deberá permitir las mediciones, y, en general, cualquier toma de datos sobre el arbolado aprovechado, que le sean solicitadas por la administración forestal, siempre que dichas operaciones no supongan menoscabo de la calidad de la madera.

D.-) SOBRE EL PLAZO Y PERIODOS DE EJECUCIÓN

CONDICIÓN 10ª.- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del aprovechamiento corresponde con el señalado en el Cuadro de Características del Aprovechamiento que encabeza este pliego. Dicho plazo se contabilizará desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación y liquidación por la administración forestal. En el plazo que se ha establecido para la ejecución del aprovechamiento están incluidos los periodos de exclusión durante los que no se puede cortar o sacar madera (también indicados en Cuadro de Características que encabeza el pliego), por lo que dicho plazo de ejecución no se prolongará salvo que se realice un acta de paralización por las causas y en la forma prevista en la siguiente condición.

CONDICIÓN 11a.- Paralización temporal de los trabajos

1. En cualquier momento, si se estima necesario para evitar molestias a las especies protegidas, si se detectase alguna afección crítica a valores sobresalientes del medio natural, por excesiva humedad en el terreno para el tránsito de maquinaria sin ocasionar daños al suelo, por daños al arbolado remanente, por situaciones de riesgo alto de incendios forestales o cuando se constate la ocurrencia de situaciones sobrevenidas relevantes, el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá acordar la paralización temporal de cualquiera de los trabajos.

2. El adjudicatario podrá solicitar el levantamiento del acta correspondiente de la paralización temporal y continuación posterior de los trabajos, no computando los días de paralización en el plazo de ejecución del aprovechamiento. En otro caso, la paralización podrá ser verbal y no interrumpir el cómputo del plazo de ejecución. Asimismo, la paralización podrá referirse sólo a una parte de la zona objeto de aprovechamiento, o bien a un tipo de operación concreta; si es posible la continuación de los trabajos en otras partes o con otros tipos de trabajos, tampoco se interrumpirá durante ese periodo el cómputo del plazo de ejecución.

CONDICIÓN 12a.- Derecho sobre los productos fuera del plazo de ejecución

Si una vez transcurrido el plazo de ejecución del aprovechamiento existiesen productos enajenados en el monte, ya sea en pie, apeados o en cargadero, sin haber obtenido la correspondiente prórroga de ejecución, dichos productos quedarán a beneficio del monte, eliminándose en su caso del recuento efectuado y sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por incumplimiento del presente pliego.

CONDICIÓN 13ª.- Prórroga del plazo de ejecución

Si no fuese posible finalizar el aprovechamiento en el plazo fijado se deberá solicitar prórroga conforme al Anexo que se adjunta en este pliego a tal efecto y que forma, por tanto, parte de éste, quedando el aprovechamiento pendiente en tanto recaiga resolución sobre ella.

CONDICIÓN 14ª.- Plazo para extracción de madera del monte

- 1. En el periodo comprendido entre el 1 abril y el 30 septiembre, la madera de pino derribada deberá extraerse del monte en un plazo inferior a quince (15) días con objeto de evitar la propagación de insectos perforadores.
- 2. En el caso de determinarse la cuantía del aprovechamiento a liquidación final por pesaje, la madera no podrá permanecer en el monte más de diez (10) días para evitar la pérdida de peso.



E.-) SOBRE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS

CONDICIÓN 15ª.- Prevención y movilización en caso de incendio forestal

1. El adjudicatario deberá respetar la normativa en materia de prevención y control de incendios forestales, así como las instrucciones complementarias que se dicten por este Servicio Territorial en cuanto a uso de maquinaria por riesgo alto de incendios forestales. Se adoptarán las precauciones necesarias para evitar que se produzcan incendios forestales y en todo caso se adoptarán las medidas necesarias para evitar su propagación en caso de producirse, siendo responsable de los daños y perjuicios que se puedan producir por razones imputables a la ejecución de los aprovechamientos.

2. El personal y maquinaria que participen en la explotación deberán colaborar con la Administración en las labores de extinción de cualquier incendio para el que sean requeridos mientras trabajan en el monte. La

Administración abonará con posterioridad el trabajo prestado.



III. CONDICIONES ESPECÍFICAS

A.-) SOBRE EL TIPO Y FINALIDAD DE LA CORTA

CONDICIÓN 16a.- Tipología y finalidad de la corta

Clara selectiva

El aprovechamiento consistirá en la realización de una clara selectiva en los rodales señalados con los siguientes objetivos: mejorar la calidad tecnológica de la masa, reducir la competencia en favor de los árboles de porvenir, concentrar el crecimiento en la madera de mejor calidad y liberar de competencia a especies minoritarias poco representadas.

El aprovechamiento se realizará en dos Montes de Utilidad Pública propiedad del Ayuntamiento de Miranda de Ebro: 603 y 604

B.-) SOBRE LA FORMA DE ENEJENACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL APROVECHAMIENTO

CONDICIÓN 17a.- Forma de enajenación y determinación de la cuantía del aprovechamiento

A liquidación final

El aprovechamiento se enajena "A liquidación final" por lo que el objeto del contrato serán los metros cúbicos, estéreos o toneladas de madera de los pies señalados o incluidos dentro de una demarcación, con unos criterios de corta para su aprovechamiento, que posteriormente serán medidos de acuerdo a los criterios que posteriormente se establecen en este pliego de condiciones. La determinación de la cuantía del aprovechamiento se hará mediante estimación a partir de datos de la ordenación, tablas o fórmulas de cubicación que mejor se adapten a la especie y comarca a criterio de la Sección Territorial.

Liquidaciones intermedias

En aprovechamientos a liquidación, cuando por la marcha del aprovechamiento el Servicio Territorial de Medio Ambiente prevea que se va a sobrepasar, o se constate que se ha sobrepasado el volumen consignado en la licencia, se podrán emitir nuevas liquidaciones intermedias, que tendrán la consideración de anticipo a cuenta de la liquidación final. En el plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de la liquidación por parte del adjudicatario se deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente la justificación del abono del ingreso correspondiente al Fondo de Mejoras y el certificado de conformidad de la entidad propietaria, u otro documento que acredite el pago efectivo a la entidad propietaria del porcentaje restante del precio de adjudicación. En caso contrario, se procederá a la paralización del aprovechamiento siempre que se haya alcanzado el volumen consignado en la licencia. Esta paralización se prolongará hasta la fecha de recepción de los documentos citados y computará a efectos de plazo de ejecución del aprovechamiento. Se podrán efectuar liquidaciones por daños inevitables, de acuerdo a lo previsto en la condición "Normas generales".

C .-) SOBRE EL SEÑALAMIENTO

CONDICIÓN 18a.- Criterios y procedimiento del señalamiento



Sin señalamiento

- 1. No se realizará señalamiento de los árboles a cortar ni de los árboles de porvenir.
- 2. La clara será una clara semisistemática.
- 3. Al tratarse de una primera clara y no existir calles previas, en primer lugar se abrirán calles de corta en las que se requerirá la extracción de los pies de pino en las líneas de plantación.
- 4. Después se hará una clara selectiva en las entrecalles, en la que se cortará un pie de *Pinus nigra* por cada cuatro existentes. En este cómputo no se tendrán en cuenta los pinos de menos de 10 cm de diámetro, de los que se podrán cortar el 100%.
- 5. Los pies a cortar serán los peor conformados y los enfermos, bifurcados, muy ramosos, inclinados o derribados. En el caso de que haya muchos pies con mal porte o debilitados, se dará preferencia a la eliminación de los enfermos, inclinados y derribados, y a los de rama gruesa sobre los de rama fina.
- Con estos criterios está previsto apear el 40% de los pinos en pie, equivalentes a un 30% del área basimétrica inicial.

D.-) SOBRE EL DERRIBO

CONDICIÓN 19a.- Condiciones para el derribo

Condiciones generales para el derribo

- 1. Los tocones de los árboles cortados no deberán sobresalir más de 10 cm sobre el nivel del suelo. En las calles de saca no podrán sobresalir más de 5 cm del suelo.
- Los árboles secos en pie se cortarán salvo indicación contraria del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- 3. El personal de Servicio Territorial de Medio Ambiente determinará la zona de inicio y orden de avance de las cortas con las que deberá recorrerse toda la superficie de aprovechamiento, lo cual deberá quedar reflejado en el Plan de Explotación si se requiere en el presente pliego de condiciones, y sin que el adjudicatario pueda alegar circunstancia alguna que haga poco rentable la explotación en una parte del área de actuación. Se hace hincapié en que el lote se adjudica por toda la superficie.
- 4. El apeo del arbolado se realizará con procesadora procesando los pies en las calles para la posterior trituración de restos. Alternativamente el arbolado podrá ser apeado con motosierra y sacado a pista mediante cableado desde calle, siempre previa conformidad del personal técnico de la Sección Territorial 2ª de Gestión Forestal
- 5. El aprovechamiento se realizará en toda la superficie indicada en el plano. Dado que el aprovechamiento tiene una componente importante de mejora selvícola, las zonas que no sean ejecutadas por el adjudicatario serán realizadas por la administración. El coste del tratamiento en las zonas de pinar en las que no se ejecute la clara se estima en 1.055 euros por hectárea de pinar no ejecutada, y deberá ser sufragado por el adjudicatario. Si fuera necesario, se emitirá una liquidación para sufragar este de este tratamiento.
- 6. El derribo de los árboles se orientará siempre para evitar daños a los árboles que hayan de quedar en pie. Todos los árboles dañados deberán ser troceados y extraídos.
- 7. La madera de más de 7 cm de diámetro en punta delgada, deberá ser extraída del monte, sea de pino o de frondosa. Si en el monte quedara madera de estas características apeada y no extraída será medida y liquidada al doble del precio unitario de adjudicación.
- 8. En caso de que un árbol cuya corta no estuviese prevista, aplicando las condiciones de este pliego, resultase dañado en el derribo o en el arrastre, se aprovechará, salvo indicación en contrario del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, ello significa que si un pie singular se viesen afectados, el rematante deberá informar de tal evento a los agentes medioambientales que podrá juzgar la conveniencia de su mantenimiento en pie. En todo caso, pasará a engrosar la cuenta de daños que podrán ser evitables o inevitables.



- 9. El derribo y desembosque podrán llevarse a cabo a priori durante todos los meses del año. Cuando debido a las condiciones climáticas el terreno esté húmedo y la circulación de maquinaria vaya a producir daños al suelo en el monte o en las pistas, la ST2, podrá paralizar el aprovechamiento. Se considerarán daños las marcas de los neumáticos sobre el suelo que originen rodadas superiores a 10 cm de profundidad en el firme de pistas, calles de saca o en el propio monte. Aun cuando el aprovechamiento no hubiese sido formalmente paralizado por la ST2, se considerarán daños evitables todas las rodadas de más de 20 cm de profundidad.
- 10. Por motivos de seguridad laboral, prevención de incendios y prevención de la erosión se deberán suspender todos los trabajos de apeo, saca y transporte en el monte cuando la AEMET tenga activados avisos meteorológicos por lluvias, nevadas, vientos, tormentas, temperaturas extremas u olas de calor.

E.-) SOBRE EL DESEMBOSQUE

CONDICIÓN 20ª.- Tipo de desembosque

Con apertura de calles de desembosque

- 1. El desembosque de los productos, así como apertura de vías de saca y el emplazamiento de los cargaderos que se consideren necesarios se realizará de acuerdo el Plan de Explotación y en ausencia de éste habrán de ser propuestos previamente al personal técnico de la Sección y aprobados por ésta con miras a evitar erosión superficial y conservar las especies protegidas o minoritarias que existieran en el rodal de corta.
- 2. Se abrirán calles de 4 m de ancho, espaciadas como media 18 metros. Las calles se adaptarán al terreno y no a una distancia homogénea, pero siempre respetando la distancia media.
- 3. En las calles se cortarán todos los árboles, con la excepción que figura en este mismo punto, y en las entrecalles se realizará la extracción atendiendo a los criterios establecidos en este pliego. Si en la calle existieran pies de especies protegidas o que, a juicio del personal del Servicio Territorial, sean de un valor notable, se desviará la calle para evitar afectarles.
- 4. El adjudicatario deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzcan procesos erosivos de relevancia en las calles de desembosque.
- 5. En el lugar donde las calles de desembosque confluyen con las pistas forestales se deberán realizar los trabajos necesarios para que las vías forestales y sus instalaciones auxiliares conserven su completa funcionalidad en la evacuación de las aguas, manteniendo o mejorando las condiciones previas al aprovechamiento. En este sentido, deberán limpiarse cunetas, badenes y pasos de agua para no modificar la escorrentía, así como repasar taludes y terraplenes en caso necesario.
- 6. El adjudicatario no podrá interrumpir el tránsito por las pistas forestales. Deberá asegurarse, en todo momento, que no se producen erosiones como consecuencia del tránsito de la maquinaria o vehículos. En particular, en caso de que se generen rodadas en terrenos en pendiente, procurará la inmediata salida del agua de las rodadas, realizando los trabajos necesarios para evitar que con la escorrentía se produzcan erosiones apreciables; en cuanto el terreno esté suficientemente seco se deberá nivelar el terreno para hacer desaparecer esas rodadas.
- El concesionario está obligado a respetar las condiciones que para la saca de madera se establezcan sobre el terreno por parte de la ST2.
- 8. El desembosque no podrá iniciarse hasta que, en visita a la corta, los agentes medioambientales o técnicos de la Sección Territorial así lo autoricen, una vez comprobado que el apeo se realiza con los criterios establecidos y aquellas otras cuestiones que estimen necesarias.



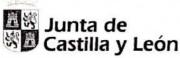
- El emplazamiento de los cargaderos deberá ser propuesto al personal de la ST2 y aprobado por ésta. Al terminar el aprovechamiento el adjudicatario deberá dejarlos en buenas condiciones de uso, a juicio de los Técnicos de la Sección.
- La madera deberá ser apilada en las ubicaciones que el personal del Servicio Territorial indique o fuera del monte, nunca utilizando las cunetas de los caminos.
- 11. La ST2 podrá condicionar el tamaño de las pilas, que en un principio no deberá superar los 50 estéreos. Las pilas deberán apoyarse sobre trozas, nunca sobre árboles en pie, ni podrán utilizar las cunetas de los caminos para depositarlas.
- 12. La circulación de maquinaria fuera las calles de saca y de los accesos existentes requerirá autorización expresa de la ST2.
- 13. El adjudicatario será responsable de la conservación de todas las infraestructuras del monte y de su reparación al concluir el aprovechamiento, o en otro caso se verá obligado a abonar los daños que la ST2 valore.
- 14. Debido al intenso uso público del monte los accesos por sendas o pistas a las zonas donde se estén realizando trabajos de apeo o saca estarán debidamente señalizados mientras duren los trabajos.
- 15. Durante el periodo vegetativo del 1 de abril al 30 de septiembre, la madera derribada deberá ser sacada del monte en un plazo inferior a quince días, con objeto de evitar la propagación de perforadores. Por cada día que exceda se aplicará un recargo de un 2% sobre el precio de adjudicación

F.-) SOBRE EL CONTROL DEL APROVECHAMIENTO

CONDICIÓN 21ª.- Control de la cuantía de madera aprovechada

Mediante la medición de estéreos en pilas

- 1. El aprovechamiento está sujeto a liquidación final. El valor de la liquidación final, y de las parciales a que hubiese lugar, se calculará a partir del precio de tasación de los productos aprovechados, incrementado en su caso según el resultado del procedimiento de adjudicación, lo que denominaremos precio unitario de adjudicación, que no tiene en cuenta el coste de las obras sino solo el valor de los productos aprovechados.
- 2. El control del volumen de corta se realizará en cargadero. El Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá utilizar los medios que estime oportunos para intentar efectuar ese control de la forma más efectiva posible, y con ese mismo objetivo podrá imponer ciertas limitaciones en las operaciones de desembosque y transporte de la madera.
- 3. La madera extraída, se apilará por separado de forma que sea posible determinar la madera extraída en cada uno de los montes para realizar las liquidaciones correspondientes a cada uno de ellos.
- 4. El precio que se aplicará a la madera extraída dependerá las tasaciones por lote y especie que se hayan propuesto en el aprovechamiento.
- 5. La ST2 podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de estas condiciones. El adjudicatario deberá permitir las mediciones, y, en general, cualquier toma de datos sobre el arbolado aprovechado, que le sean solicitadas por la ST2, siempre que dichas operaciones no supongan menoscabo de la calidad de la madera.
- 6. Además, el adjudicatario deberá entregar los datos recogidos por la maquinaria procesadora. Estos datos en ningún caso se emplearán como base de cálculo para la liquidación del aprovechamiento, sino únicamente para realizar estudios sobre el ajuste de las cubicaciones realizadas en el monte a la realidad.
- 7. El adjudicatario deberá avisar con una semana de antelación a la ST2 sobre la fecha de comienzo de cualquiera de las fases de los trabajos.



- 8. Se podrán imponer medidas de control adicionales si la ST2 lo estimara oportuno, incluyendo restricciones de días para efectuar la extracción de madera del monte. Así mismo, el adjudicatario podrá ser requerido por la ST2 para llevar a cabo una o varias pesadas o medidas de control de los camiones evacuados.
- 9. No se permiten los trabajos antes de la salida del sol ni después de su puesta.
- 10. El plazo de ejecución del aprovechamiento se fija en 24 meses contados desde el día siguiente al de la formalización del contrato. Si transcurrido el plazo fijado para la ejecución del aprovechamiento hubiera existencias en pie o apeadas sin haber obtenido prórroga de ejecución, los pies correspondientes quedarán a beneficio del monte, eliminando el recuento efectuado, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por incumplimiento del presente Pliego.
- 11. Si fuese necesario prorrogar dicho plazo, se deberá presentar una solicitud justificando la necesidad de la prórroga ante el Jefe de la ST2, quedando el aprovechamiento pendiente hasta tanto recaiga resolución sobre ella. La decisión se tomará por el Área de Gestión Forestal de Burgos previa consulta con la Entidad propietaria del monte.
- 12. Una vez concluida la extracción, el contratista deberá ponerlo en conocimiento de la ST2 para proceder al reconocimiento final del cual se levantará acta suscrita por las tres partes.

G.-) SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS RESTOS

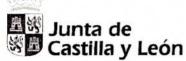
CONDICIÓN 22ª.- Tratamiento de los restos de corta

Mediante la distribución uniforme de restos

1. Los troncos y copas en coníferas se aprovecharán hasta 7 cm de diámetro. Los restos de corta previamente procesados en las calles serán triturados mediante desbrozadora de martillos. El importe de la trituración no realizada en su caso se considerará como daños evitables. A los efectos de liquidación se adjunta el coste de trituración de una hectárea de aprovechamiento:

CODIGO Eliminación de restos mecanizada, volumen de restos inferior a 8 Tm/ha y limitaciones a la ejecución altas, realizada con tractor de cadenas de potencia mayor de 100 CV					UNIDAD
					ha
CODIGO	UNIDAD	CONCEPTO	PRECIO	CANTIDAD	IMPORTE
MAQ-MAQ AX-26-2002	Hora	Desbrozadora de martillos/cadenas	4,28	4	17,12
MAQ-TR CD-2-2003	Hora	Tractor de cadenas 131- 150 CV	55,44	4	221,76
TOTAL sin IVA					238,88
TOTAL (IVA del 21%)					289,0448

 No se acumularán restos de corta en los arroyos o las bajadas de agua, ni se dañarán las fuentes naturales que puedan encontrarse en el lote. El importe de extracción de restos de corta en su caso se considerará como daños evitables.



H.-) SOBRE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS

No se tiene previsto la ejecución de obras complementarias.

IV. CONDICIONES PARTICULARES

- 1. Penalidades:
- a) Los daños inevitables sobre arbolado se liquidarán conforme al precio de adjudicación, el resto (pies no objeto de este aprovechamiento o aquellos derribados sin la autorización correspondiente) será considerado aprovechamiento fraudulento y se incoará el correspondiente expediente sancionador.
- b) Los daños en la zona de actuación (incluidas pistas, arrastraderos o calles utilizadas), deberán ser arreglado en el plazo máximo de 1 mes desde su aparición y siempre dentro del plazo de ejecución. Transcurrido el plazo señalado sin haberse subsanado el daño, éste podrá ser ejecutado subsidiariamente por la Administración Forestal, sin perjuicio de la incoación del correspondiente sancionador.
- c) Los daños evitables que se produzcan durante la ejecución del aprovechamiento darán lugar al correspondiente expediente sancionador.
- 2. El adjudicatario deberá permitir la recogida de piñas de los pies aprovechados con destino a proveer de semillas a los Viveros Oficiales dependientes de la Dirección General del Medio Natural. Las piñas no forman parte del aprovechamiento. El Servicio Territorial de Medio Ambiente se reserva la posibilidad de señalar previamente una serie de árboles de características sobresalientes para la recogida de piñas, que deberán ser apeados por el adjudicatario cuando se le indique, coincidiendo con la época óptima de recolección.
- 3. En todo momento se cumplirá con el artículo 3 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en el que se cita "Todo hallazgo casual de bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Castilla y León deberá ser comunicado inmediatamente por el hallador a la Consejería competente en materia de cultura, con indicador del lugar donde se haya producido".
- 4. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido, ordenándose la retirada de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al concesionario.

Burgos, a 11 de noviembre de 2019

EL TÉCNICO DE LA SECCION TERRITORIAL

CONFORME

EL JEFE DE LA SECCION TERRITORIAL II

Firmado por MARIA LUISA CASTRILLO GUTIERREZ - DNI 13160231E el día 11/11/2019 con un certificado emitido por SIA SUB01

Fdo: Mª Luisa Castrillo Gutiérrez

Fdo: Carmen Allué Camacho

V°B°

EL JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN FORESTAL

Fdo: Ernesto Muñoz Torrecilla

